

EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE PATENTES

Horacio RANGEL ORTIZ

SUMARIO: I. *Nota preliminar.* II. *Cuestionamientos sobre la eficacia del sistema en el siglo XIX. La doctrina del sistema.* III. *Validez de la doctrina del sistema en el siglo XX.* IV. *Cuestionamientos sobre la eficacia del sistema en el siglo XX.* V. *La discusión.* VI. *La resolución de Ciudad de México.* VII. *Los sistemas alternativos.* VIII. *La explotación de las patentes y la función informativa del sistema.* IX. *Las funciones de información.* X. *Proyecto para la creación de un Centro internacional de documentación en materia de patentes en idioma español.* XI. *Dominio público de derecho y dominio público de hecho.* XII. *Dificultades para hacer aprovechable el tesoro de conocimientos acumulados gracias al sistema de patentes.* XIII. *Evaluación.* XIV. *Comentario final.*

1. NOTA PRELIMINAR

La evaluación de una institución social, como es la protección legal de los inventos puede ser abordada desde distintas perspectivas. Para hacer la evaluación de un sistema, es recomendable revisar los fundamentos que lo justifican a la luz de las realidades de la época en que se examina y de las necesidades del país que nos ocupa, que en este caso es México. Esta es pues, la perspectiva que he escogido para exponer mis puntos de vista respecto de las funciones y fundamentos del sistema de patentes. Naturalmente, que no es mi intención dar una panorámica completa de la situación, sino en todo caso referirme al papel, ya sea positivo o negativo, que desempeña o puede desempeñar el sistema de patentes en un país como México.

Se recordará que el sistema de patente es el instrumento que permite a un inventor o a su cesionario explotar de un modo exclusivo un invento durante un tiempo determinado, que en el sistema mexicano es de diez años. En términos generales, este derecho se le reconoce al creador o cesionario de un invento que sea novedoso, resultado de una actividad inventiva y susceptible de aplicación industrial.

II. CUESTIONAMIENTO SOBRE LA EFICACIA DEL SISTEMA EN EL SIGLO XIX. LA DOCTRINA DEL SISTEMA

La eficacia de este instrumento como medio para promover la inves-

tigación tecnológica, con el que el hombre ha vivido desde hace quinientos años, ha sido cuestionada en distintas épocas.

El primer movimiento de importancia en contra del sistema de patentes que la historia ha recogido se inicia a mediados del siglo pasado cuando la actitud generalmente positiva que existía hacia la protección de los inventos como un medio de desarrollo industrial, se enfrenta a una seria crisis provocada por economistas que vieron en el sistema de patentes un obstáculo del libre comercio. Ello resulta en un debate sobre las ventajas y desventajas del sistema. No pretendo referirme a los detalles de este debate y sólo mencionaré que concluyó aproximadamente en 1870 cuando los adversarios del sistema cedieron en la batalla, con el consiguiente triunfo de los convencidos de las virtudes del sistema de patentes.¹ De esta discusión resultó la doctrina que ha justificado la existencia del sistema de patentes. Como puede apreciarse, la doctrina de los fundamentos del sistema de patentes no fue desarrollada sistemáticamente como un paso previo a la promulgación de las leyes protectoras de los inventos, pues esta sistematización se llevó a cabo muchos años después con el propósito de justificar la conservación del sistema y como se dice, no necesariamente su implantación. Por lo tanto, hablar de la doctrina del sistema de patentes no es lo mismo que hablar de los antecedentes del sistema, pues las leyes de patentes han existido desde hace más de quinientos años,² en tanto

¹ BEIR Friederich-Karl y Joseph STRAUS, *The Patent System and Its Informational Function - Yesterday and Today*, ICC, International Review of Industrial Property and Copyright Law, Vol. 8, No. 5/1977, pág. 391.

² Al tratarse la evolución histórica de la protección dispensada al inventor, es común encontrar como primer antecedente el Estatuto Inglés de Monopolios de 1624 (referido a veces como de 1623). Por ejemplo, Baylos señala que la opinión dominante respecto a los orígenes del derecho de los inventores viene siendo que no existió una protección específica de las invenciones hasta el Estatuto Inglés de Monopolios. Véase BAYLOS, Hermenegildo, *Tratado de Derecho Industrial*, Editorial Civitas, Madrid 1978, pág. 159. Sin embargo, también se menciona la "parte veneciana" de 1474 como la primera ley en materia de patentes. En este sentido véase MORENO, P. C., Buenos Aires 1957, pág. 7. Véase también AIPPI, *La Legge Venetiana Sulle Invenzioni*, Milano Dott. A. Giuffrè Editore 1974; DAVIDSON, C. M. R. *Historical Development of the Patent Right in the Netherlands*, págs. 104 y 108; BOGUSLAVSKY, M.M. *Development of Soviet Law on Inventions*, pág. 33. Si se toma como punto de partida la ley que efectivamente constituye el primer documento a partir del cual se ha realizado todo el desarrollo legislativo, es exacta la apreciación que hace arrancar la legislación moderna sobre patentes del Estatuto Inglés de Monopolios de 1624. La apreciación es inexacta si se alude al Estatuto Inglés de Monopolios como el primer documento legislativo, que por el contrario debe, como tal, considerarse la "parte veneciana". Véase ASCARELLI, Tullio, *Teoría de la Concurrency y de los Bienes Inmateriales*, Bosch-Casa Editorial-Urgil, 51 bis Barcelona, pág. 489. Este autor sugiere, sin embargo, que el estado de las investigaciones no ha permitido responder a la pregunta de si la parte veneciana ha ejercido o no influencia

que el estudio metódico de sus funciones nos viene de finales del siglo pasado.

Las siguientes tesis son representativas de esta doctrina:

1) *La tesis del derecho natural, que influida por la filosofía del derecho natural de los siglos XVII y XVIII, se desarrolla sobre la base que el inventor tiene un derecho de propiedad natural sobre sus propias ideas, que debe ser reconocido por todos;*

2) *la tesis de la recompensa a través de un monopolio inspirada en el sistema de privilegios de la edad media y en el Estatuto Inglés de Monopolios, que considera la concesión de una patente como una remuneración equitativa al inventor por el trabajo intelectual realizado en beneficio de la comunidad;*

3) *la tesis del monopolio y el incentivo de lucro que ubica el interés de la comunidad en un primer plano y considera a la patente como un instrumento para impulsar el progreso en el terreno de la técnica y lo económico; y finalmente*

4) *la del intercambio del secreto que parte de la base que sólo un sistema de protección efectivo puede inducir al inventor a divulgar la idea inventiva a la comunidad en una fecha próxima a su concepción, en vez de conservar tímidamente el secreto.*

Son pues estas tesis, vivos ejemplos de la elaboración de doctrinas con un fin eminentemente práctico y no el resultado de un afán por teorizar con fines especulativos o estrictamente académicos.

III. VALIDEZ DE LA DOCTRINA DEL SISTEMA, EN EL SIGLO XX

Cien años después, algunos observadores del funcionamiento del sistema de patentes moderno, entre ellos el Dr. Friederich K. Beir,³ han estudiado la validez de esta tesis como elementos de apoyo para continuar justificando el sistema de patentes de nuestros días. Los resultados de este ejercicio revelaron que las tesis de la recompensa a través de un monopolio, la del monopolio y el incentivo de lucro y la del intercambio del secreto, con ciertas modificaciones, continúan siendo determinantes en la justificación de la protección a los inventos, aunque en un contexto moderno. Respecto de la tesis del derecho natural sólo hay que mencionar que en opinión del Dr. Beir, los postulados en que se apoya han cumplido el papel histórico tendiente al reconocimiento jurídico y

en la redacción del Estatuto Inglés por intermedio de los protestantes italianos desterrados en Inglaterra.

³ BEIR, Friedrich-Karl, *Traditional and Socialist Concepts of Protecting Inventions*, IIC 328 (1970) citado por Beir y Strauss, op. cit. pág. 392.

político de las razones para proteger los inventos. Esta tesis es revivida raras ocasiones, por ejemplo para dar apoyo adicional a las demandas de los inventores por una mejor protección. Se trata de una tesis romántica difícil de acomodar en las frías discusiones que se presentan en nuestros días en torno a esta materia.

Para sorpresa de muchos, incluido el propio Dr. Beir, de los resultados de su estudio, también se desprende que estos principios tienen aplicación actual como base de un sistema de protección a los inventos independientemente del grado de desarrollo y de la estructura social y económica del país que se examine, sea en el sur o en el norte, en oriente u occidente; trátense de países industrializados o de países en vías de desarrollo.

IV. CUESTIONAMIENTOS SOBRE LA EFICACIA DEL SISTEMA EN EL SIGLO XX

Ya iniciada la segunda mitad de este siglo, el sistema de patentes vuelve a atravesar por una seria crisis propiciada por nuevos cuestionamientos respecto de la eficacia de este instrumento para promover la investigación tecnológica. Esto es lo que se conoce como *el movimiento en contra del sistema*, que se inicia en los años sesenta y tiene sus manifestaciones más agudas en los años setenta. De ese movimiento resultaron reformas legislativas que vinieron a limitar en muchos aspectos los derechos del patentado. Como se sabe, nuestro país no quedó excluido de dicha corriente. A otros les ha correspondido evaluar el mérito de tales reformas.

Este movimiento se verifica en medio de una crisis mayor en las relaciones entre países en desarrollo y países industrializados. Los observadores de la problemática mundial⁴ destacan que los beneficios de la llamada revolución científica y tecnológica no han sido compartidos por todos los miembros de la comunidad internacional; que esa revolución ha elevado el nivel de vida de los países desarrollados, pero en general ha dejado al margen a los países en desarrollo; que el abismo que separa a los países desarrollados de los países en desarrollo sigue haciéndose cada vez mayor; y que en términos generales, el sistema de patentes en países como el nuestro no ha contribuido ni a estimular las invenciones entre nuestros propios nacionales ni a promover una amplia difusión de las tecnologías importadas.

⁴ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, *La Función de Sistemas de Patentes en la Transferencia de Tecnología en los Países en Desarrollo*, Junta de Comercio y Desarrollo. Comisión de Transferencia de Tecnología. Primer Periodo de Sesiones. Ginebra 24 de noviembre de 1975. Tema 5 del Programa Provisional. TD/B/C.6.12, pág. 3.

V. LA DISCUSIÓN

Las manifestaciones de este diagnóstico son por todos conocidas al grado que hoy en día resultaría torpe todo intento por disimularlas o ignorarlas. La cuestión pues, radica en determinar por un lado, si es exacto que el sistema de patentes tenga un papel decisivo en el desarrollo de estas manifestaciones; y por otro, el papel que se espera del sistema como medio para promover la investigación tecnológica y la difusión de tecnologías extranjeras.

En esta discusión no existe consenso en lo relativo a las medidas correctivas, como tampoco en los medios y los caminos a seguir para llevarlas a cabo en forma óptima. El problema es de hecho extraordinariamente complejo. En efecto, encierra diversos interrogantes de tipo tecnológico, económico, político-sociales y jurídicos que, tras años de discusión, se encuentran aún sin resolver.⁵

Esta discusión se ha caracterizado por la extraordinaria heterogeneidad de sus participantes; las tomas de posición en esta materia con frecuencia son drásticas y pasionales y en ocasiones, reflejo de la política del momento o de ideologías adoptadas por razones de formación o empleo. Esto ha complicado aún más las cosas al extremo que la discusión adquiere un carácter político con el consiguiente descuido de los aspectos técnicos fundamentales aquí involucrados, que son los que debieran *predominar* en el análisis de la problemática. Se hace énfasis en la expresión *predominar*, pues ya quedó dicho que el problema encierra interrogantes de diversa índole, mismos que tampoco deben ser descuidados.

VI. LA RESOLUCIÓN DE CIUDAD DE MÉXICO

De entre las muy variadas opiniones que existen sobre el problema, destacan las de un sector integrado por personalidades que han sabido reconocer con anterioridad a otros los problemas centrales de su época y que han actuado con serenidad y medida en la solución de éstos. Stephen P. Ladas pertenece a estas personalidades. Él fue de los primeros en reconocer que una adecuada solución a los problemas de los países en desarrollo desempeña una importancia decisiva para el futuro del derecho de la propiedad industrial. A él se debe que la Asocia-

⁵ Véase BEIR, Friedrich-Karl, *La Importancia del Derecho de Patentes en la Transferencia de Tecnología a los Países en Vías de Desarrollo* en: Estudios de Propiedad Industrial y Derecho de Autor en Homenaje a Stephen P. Ladas, Revista mexicana de la propiedad industrial y artística (r.m. de la P.I.A.), número especial 21-22, enero - diciembre de 1973, págs. 57 y 58.

ción Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial (AIPPI)⁶ en su congreso celebrado en la Ciudad de México, haya adoptado una resolución que contempla tanto los intereses de los países en vías de desarrollo como los de los países industrializados.⁷ Por eso, a propósito de las posturas radicales que ya fueron censuradas, conviene recordar algunas observaciones contenidas en la Resolución adoptada en el Congreso de México (Tema 45 B) en la que

se reconoce el derecho de los países en desarrollo a tomar medidas convenientes o necesarias para garantizar el desarrollo de su crecimiento técnico y económico bajo la condición de que tales medidas legislativas y administrativas sean aplicadas con flexibilidad y no puedan afectar la esencia de los derechos de propiedad industrial y destruir el aliciente de una cooperación económica.⁸

VII. LOS SISTEMAS ALTERNATIVOS

Volviendo la vista a los juicios que en el pasado se han emitido en contra del sistema de patentes, hay que decir que éstos continúan presentando manifestaciones de importancia en nuestros días. Así, siguen surgiendo voces críticas que destacan los inconvenientes derivados de las cargas económico-sociales del sistema de patentes. Estos costos inheren-

⁶ La Asociación Internacional para la Protección de la Propiedad Industrial fundada el 8 de mayo de 1897 en Bruselas, tiene por objeto: 1) propagar la idea de la necesidad de proteger internacionalmente la propiedad industrial; 2) estudiar y comparar las legislaciones existentes, con miras a preparar su perfeccionamiento y unificación; 3) trabajar por el fomento de convenciones internacionales sobre la protección de la propiedad industrial, y especialmente por la ampliación de la Unión de París de 20 de marzo de 1883; 4) distribuir publicaciones y organizar Congresos periódicos con objeto de provocar discusiones sobre los problemas en esta materia. La AIPPI se compone de grupos nacionales, grupos regionales, personas físicas y morales aisladas residentes en países en donde no existe grupo nacional, miembros donadores y miembros de honor. Todos gozan de los mismos derechos y constituyen la Asamblea general de la Asociación. La Asociación está dirigida y administrada por un Comité ejecutivo formado por el presidente de la Asociación, el relator general, el secretario general y el tesorero general, así como por los Presidentes de los grupos nacionales o regionales, cada uno de los cuales tiene el carácter de Vicepresidente de la Asociación o de Representantes del mismo. También lo integran los miembros delegados Representantes de los grupos. Para alcanzar sus metas la AIPPI, antes del Congreso de Ciudad de México celebrado en 1972 había celebrado estos Congresos: Ginebra (1921), Roma (1928), Budapest (1930), Londres (1932), Berlín (1936), Praga (1938), La Haya (1947), París (1950), Viena (1952), Bruselas (1954), Washington (1956), Estocolmo (1958), Londres (1960), Berlín (1963), Tokio (1966) y Venecia (1969). r.m. de la P.I.A., año X, julio-diciembre de 1972, núm. 20. XXVIII Congreso de la AIPPI (Ciudad de México, 12-19 de noviembre de 1972) págs. 358 a 371.

⁷ Véase BEIR, *La Importancia del Derecho de Patentes...* op. cit., pág. 57.

⁸ r.m. de la P.I.A., núm. 20, op. cit., págs. 367 y 368.

tes al sistema de patentes han llevado a un sector de la doctrina a propugnar la eliminación del sistema de patentes y su sustitución por otros sistemas encaminados también a promover el fomento de programas de investigación y desarrollo tecnológico que como señala Fernández Novoa,⁹ a primera vista han constituido alternativas atractivas para muchos.

Estas propuestas incluyen desde sistemas de financiación directa de las investigaciones tecnológicas por parte de la Administración Pública hasta sistemas de premios y recompensas públicas.

Tales propuestas han sido suficientemente exploradas, y a mi juicio certeramente censuradas lo mismo por economistas clásicos y actuales que por distinguidos juristas como Fernández Novoa,¹⁰ quien ha realizado una valiosa tarea al evaluar analíticamente las distintas opiniones emitidas sobre las propuestas para concluir que no constituyen alternativas viables, sino tan solo indicadores de la pretendida ineficacia del sistema de patentes.

Respecto de los sistemas de financiación directa por parte de la Administración, sólo diré que, sin desconocer que el papel de la Administración será siempre un complemento valioso, su principal inconveniente sería el de sumergirse en una burocratización penetrante que terminaría por adormecer los incentivos para una eficaz investigación tecnoló-

⁹ Véase FERNÁNDEZ NOVOA, Carlos, *El Fundamento del Sistema de Patentes en: Hacia un Nuevo Sistema de Patentes*, Editorial Montecorro, S. A., Madrid 28, 1982, pág. 23. Véanse también las propuestas de KNIGHT, *Risk, Uncertainty and Profit*, University of Chicago Press, Chicago y Londres, 1971, págs. 372 y siguientes; ARROW, et al. *The Rate and Direction of Inventive Activity*, Princeton University Press, 1973, pág. 609; y NORDHAUS, *Invention, Growth and Welfare*, Cambridge (The MIT Press), 1969, págs. 82 y siguientes, citados en el trabajo de Fernández Novoa. Sobre la naturaleza de los argumentos y contraargumentos a favor y en contra de la concesión de patentes, lo mismo que de las pruebas aportadas véase PENROSE, Edith T., *La Economía del Sistema Internacional de Patentes*, Siglo XXI Editores, S. A. México, España, Argentina 1974, págs. 202 a 204. "¿Cuáles son las pruebas? Se trata casi de una pregunta injusta, dadas las circunstancias, pues... es evidente para empezar, que contamos casi con la misma clase de pruebas tanto en favor como en contra de los argumentos presentados, al igual que ocurre con los que se ofrecen respecto a la importancia de las patentes como un estímulo de la inversión en general... La debilidad e incertidumbre de las pruebas lo demuestra la naturaleza no concluyente del exhaustivo estudio de las Naciones Unidas. Las únicas pruebas reales presentadas fueron las declaraciones de los diversos gobiernos interrogados; la mayoría de ellas, que indudablemente reflejaban las opiniones de las oficinas de patentes y de los abogados especialistas, mostraron que los países están convencidos del valor que tiene para ellos el sistema internacional de patentes."

¹⁰ v.gr. STUART MILL, John, *Principles of Political Economy*, Harmondsworth, Middlesex (Penguin Books), Books IV and V—Chapter X—edited by Donald Winch, 296 (1970) y Scherer, *Industrial Market Structure and Economic Performance*, 2a. edición, Boston (Houghton Mifflin Co.) 1980, págs. 457 y siguientes citados por Carlos FERNÁNDEZ NOVOA, op. cit. pág. 25.

gica. Los sistemas de premios y recompensas tampoco son alternativas viables, pues valorar adecuadamente las invenciones representa una difícil tarea: podrían fijarse unas recompensas muy altas en cuyo caso una proporción excesivamente elevada de los recursos públicos se desviaría hacia las investigaciones; o bien, pueden fijarse unas recompensas muy bajas en cuyo caso el sistema fracasaría por falta de incentivos a la investigación tecnológica. Además, el "privilegio exclusivo" que confiere la patente por un tiempo determinado, es preferible a la recompensa administrativa porque el privilegio temporal de la patente elimina la arbitrariedad y garantiza una recompensa que es pagada por el consumidor beneficiario de la invención.¹¹

VIII. LA EXPLOTACIÓN DE LAS PATENTES Y LA FUNCIÓN INFORMATIVA DEL SISTEMA

Otro grupo de observadores de la problemática, aparentemente convencidos de la inoperabilidad de los sistemas alternativos, propugna por la conservación del sistema pero con modificaciones trascendentales. Algunas de estas propuestas se encuentran en cabal armonía con las enseñanzas de Ladas, pues en ellas se reconoce el derecho de los países en desarrollo a tomar medidas convenientes o necesarias para garantizar el desarrollo de su crecimiento técnico y económico.¹² Sin em-

¹¹ *Ibid.*

¹² v.gr. artículo 17 de la L.I.M. mexicana. Uno de los aspectos del sistema de patentes que más desconfianza ha provocado en los países en desarrollo es la insuficiente información de la descripción del invento para llevarlo a la práctica con éxito. Es cierto que los principios de prontitud y novedad que rigen al sistema de patentes impiden que se ponga un remedio total a esta situación, pues la explotación real de la invención se lleva a cabo en una etapa posterior y más apropiada para su desarrollo en la que usualmente se presentan detalles de la invención que no se manifestaron durante las investigaciones previas a la redacción de la descripción. Estos detalles por sí mismos no constituyen mejoras ni invenciones autónomas, sino lo que se conoce como *know-how* y *show-how* precisamente en oposición a una mejora o a una invención autónoma patentable. Si bien la naturaleza del sistema no permite imponer correctivos absolutos a esta situación, no cabe duda que se pueden explorar soluciones intermedias que permitan mejorar la presentación de la descripción del invento mediante la adopción de disposiciones más estrictas que las exigidas en el pasado. Un aparente adelanto en este sentido se consiguió con la institución del artículo 21 de la antigua Ley de la Propiedad Industrial por el actual texto del artículo 17 de la L.I.M. mexicana. El artículo 21 de la Ley de la Propiedad Industrial decía: "con la solicitud se acompañará...: una descripción detallada del propio invento..." El artículo 17 de la actual ley dice: "A la solicitud deberá acompañarse la descripción de la invención, que deberá ser lo suficientemente clara y completa para permitir una comprensión cabal de la misma y, en su caso, del proceso para su realización a una persona que posea pericia y conocimiento medios en la materia. Deberá asimismo indicar bajo protesta de decir verdad el mejor método conocido por el solicitante para llevar a la práctica la invención." Una so-

bargo, entre las propuestas actuales también se pueden incluir modificaciones, que de ser implantadas, pueden afectar la esencia del derecho de propiedad industrial con el consiguiente entorpecimiento para alcanzar acuerdos que contemplen tanto los intereses de los países en desarrollo como de los países industrializados. Un ejemplo de esta situación quizá empezamos a verlo en el proceso de revisión del Convenio de París para la protección de la propiedad industrial en lo que ve a algunas de sus disposiciones.¹³ Me refiero concretamente al requisito de explotación de las patentes y a las condiciones para exigirlo y sancionarlo, sea a través de licencias obligatorias o de la caducidad de la patente. Aspecto éste del derecho de patentes que a propósito de los fundamentos que lo justifican a la luz de las realidades de esta época y de nuestro país, quisiera comentar, debido a las repercusiones prácticas que puede tener la postura que se adopte, en el derecho de patentes contemporáneo. Prueba de ello es el hecho que la Primera Reunión Consultiva para la Revisión del Convenio de París que tuvo lugar en junio de 1985 en la Ciudad de Ginebra, trató de un sólo artículo, concretamente el artículo 5 A del Convenio de París¹⁴ que es el que

lución similar fue adoptada con anterioridad en la Ley de Patentes de la India inspirada en el derecho británico, en su artículo 10 (4) que exige que la memoria descriptiva debe: a) describir en forma completa y detallada la invención y su operación o empleo y el método mediante el cual puede ser ejecutada y b) revelar el mejor método para ejecutar la invención que es conocido al solicitante y para el cual tiene derecho a solicitar protección. Consecuentemente y como sanción para el incumplimiento de tal exigencia debería declararse la nulidad de la patente. Así, la Ley de la India en su artículo 64 (h) dispone que la patente será nula cuando: la memoria descriptiva completa no describe de manera suficiente y real la invención y el método mediante el cual puede ser realizada, es decir, cuando la descripción del método o las construcciones para la explotación de la invención contenidas en la memoria descriptiva completa no son por sí mismas suficientes para posibilitar que una persona en la India, que posea una pericia promedio en el arte a que se refiere la invención, explote la invención o que no revele el mejor método para ejecutarla que fuere conocido al solicitante de la patente y respecto del cual tenía derecho a solicitar protección. Véase ARACAMA ZORRAQUÍN, Ernesto, *Abusos de los Derechos del Patentado*, en Estudios de Propiedad Industrial y Derecho de Autor en Homenaje a Stephen P. Ladas, op.cit. 38. Véase también VEDARAMAN, S., *Patent Law in India as a Means Towards Accelerating Industrial Development*, en WIPO World Symposium on the Importance of the Patent System to Developing Countries, Colombo, Sri Lanka. Wipo publication No. 638 (E), Geneva 1977, págs. 137 a 147. Una sanción similar a la del artículo 64 (h) de la Ley de la India aparece en el artículo 59, IV de la L.I.M. mexicana.

¹³ Sobre la clasificación de las normas del Convenio de París, véase BODENHAUSEN, G.H.C., *Guía para la Aplicación del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial*, revisado en Estocolmo en 1967, BIRPI, 1969, Ginebra, Suiza, págs. 10 a 12.

¹⁴ Artículo 5 A. 1) La introducción, por el titular de la patente, en el país donde la patente ha sido concedida, de objetos fabricados en otro de los países de la Unión no provocará su caducidad: 2) cada uno de los países de la Unión tendrá la facul-

contempla estas cuestiones. El informe de la reunión declara que tuvieron lugar debates amplios y detallados, que seguramente contribuirán a un mejor entendimiento entre los Estados miembros de la Unión de París.¹⁵

Hasta ahora se ha creído que los países en vías de desarrollo sólo pueden sacar provecho de las patentes en la medida en que los conocimientos técnicos se utilizan en los países que conceden las patentes.¹⁶

Cuando se habla de los abusos de los derechos del patentado, quizás el que con más frecuencia sale a relucir y que al mismo tiempo ha suscitado mayor cantidad de estudios de parte de la doctrina jurídica en materia de patentes es el relativo a lo no-explotación de la invención patentada.¹⁷

Se dice que la teoría de que todas las patentes deben explotarse dentro del país que las concede, surgió cuando fomentar la industrialización era el objeto principal del sistema de patentes; su propósito era el establecimiento inmediato de una nueva industria o de nuevos métodos en la industrias existentes.¹⁸

Esta teoría adquiere mayor importancia en una época en que los países en desarrollo comienzan a ver con desconfianza la información contenida en las descripciones de patentes a causa de la complejidad

tad de tomar medidas legislativas, que prevean la concesión de licencias obligatorias para prevenir los abusos que podrían resultar del ejercicio del derecho exclusivo conferido por la patente, por ejemplo, falta de explotación; 3) la caducidad de la patente no podrá ser prevista sino para el caso en que la concesión de licencias obligatorias no hubiere bastado para prevenir estos abusos. Ninguna acción de caducidad o de revocación de una patente podrá entablarse antes de la expiración de dos años a partir de la concesión de la primera licencia obligatoria; 4) Una licencia obligatoria no podrá ser solicitada por causa de falta o de insuficiencia de explotación antes de la expiración de un plazo de cuatro años a partir del depósito de la solicitud de patente o de tres años a partir de la concesión de la patente, aplicándose el plazo que expire más tarde; será rechazada si el titular de la patente justifica su inacción con excusas legítimas. Dicha licencia obligatoria será no exclusiva y no podrá ser transmitida, aun bajo la forma de concesión de sublicencia, sino con la parte de la empresa o del establecimiento mercantil que explote esta licencia; 5) las disposiciones que preceden serán aplicables a los modelos de utilidad, sin perjuicio de las modificaciones necesarias.

¹⁵ Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Noticias de la OMPI*, Publicación No. 434 (S) - 15, noviembre de 1985.

¹⁶ Véase Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, op. cit., pág. 3. Véase también Vedaraman, op. cit., pág. 145. Este autor afirma que la perversa filosofía de la Convención (de París) parece proporcionar una excesiva protección a los propietarios de patentes; que no hay un reconocimiento explícito del objetivo básico que un sistema de patentes debe cumplir; y que un sistema de patentes no debe limitarse a fomentar las invenciones, sino también debe prever los medios encaminados a asegurar que las patentes sean explotadas en el país que las concede.

¹⁷ Véase ARACAMA, op. cit., pág. 35.

¹⁸ PENROSE, op. cit., pág. 131.

y la revelación insuficiente de la idea inventiva. Entre otras razones, esto ha provocado que las invenciones patentadas sean de interés limitado para los países en desarrollo por considerar que su valor informativo es igualmente limitado.

En realidad es difícil determinar el impacto real o aparente que la no-explotación de las patentes tiene sobre el desarrollo de los países. Por otra parte, sin desconocer que la explotación directa del invento puede constituir una fuente importante de know-how y show-how no contenidos en la descripción de la patente, yo creo que las patentes y sus descripciones tienen una utilidad superior a la que se les ha atribuido, a veces apriorísticamente. Debe tenerse presente que el documento de patente señala el camino hacia el propietario de la tecnología deseada para así lograr a través de éste, el acceso al know-how no contenido en la patente porque al llevar a la práctica el invento se requiere de adaptaciones adicionales no contempladas al momento de redactar la descripción. Esto último, para evitar riesgos sobre pérdida de novedad, mismos que son impuestos por el principio de *prontitud* que rige al derecho de patentes. Respecto del grado de complejidad que caracteriza a las invenciones contemporáneas, hay que tener presente que los documentos de patentes contienen no únicamente la información más actual de la técnica moderna, sino que también la técnica ya probada que puede ser de especial utilidad para los países en desarrollo.

Seguramente existen a este respecto también otras posibilidades de información más sencillas y económicas. Sin embargo, no son tan completas y fidedignas y dependen muchas veces de hechos casuales. El que los empresarios de los países en vías de desarrollo no estén en condiciones de leer las patentes y extraer de ellas las informaciones útiles, no debe considerarse como un problema insuperable;¹⁹ además de que éste no es un problema propio o exclusivo de los países en desarrollo, existen técnicos en patentes que pueden interpretar la documentación de interés y transformarla en una documentación fácil de entender.

IX. LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

En relación con las fuentes de información, en "Chemical Engineering"²⁰ se narra con típico ingenuidad cómo y de dónde puede obtenerse esta información vital para la moderna sociedad. Arcocha y

¹⁹ BEIR, *La Importancia del Derecho de Patentes...*, op. cit., pág. 71.

²⁰ Chemical Engineering, April 25, 1966, Vol. 73, No. 9, McGrawhill Publication, págs. 143 a 150.

González²¹ han clasificado esas fuentes en quince grupos: 1. Publicaciones y otros documentos como: patentes, actas de juicios sobre litigios industriales, etc. 2. Revelaciones hechas por empleados de la competencia y obtenidas sin subterfugios de ninguna clase. 3. Informes proporcionados por compañías consultoras, normalmente realizadas sobre mercados de productos comunes. 4. Informes financieros y datos recogidos por compañías que se dedican a la investigación de la situación económica de sociedades con fines crediticios. 5. Folletos de información técnico-comercial, ferias, simposia, etc. 6. Análisis detallados de los productos de la competencia. 7. Informes de vendedores y agentes comerciales que tienen cierto acceso por sus visitas a diferentes instalaciones donde sus equipos se venden. 8. Entrevistas con posibles empleados que han trabajado para la competencia con fines éticos (posible empleo) o no éticos (obtención de datos). 9. Hábiles interrogatorios en reuniones o fiestas de sociedad a empleados de firmas rivales. 10. Negociaciones entabladas para la obtención de una licencia, sin ánimo de efectuar la operación. 11. Pago de servicios a profesionales para obtener información específica. 12. Soborno al empleado infiel de la competencia. 13. Colocar al propio empleado en la compañía rival. 14. Robo de planos, documentos y demás información técnica. 15. Intervención en los medios de comunicación (teléfono, correo, telex, etc.) para conocer la información confidencial transmitida a través de estos medios.

De acuerdo con Arcocha y González, los siete primeros procedimientos podrían considerarse éticos y utilizarse dentro de la legalidad; sin embargo, no debemos olvidar que es muy fácil que esta división ficticia se sitúe en otro punto, en tanto para obtener un determinado fin no se midan los medios que se ponen en práctica para conseguirlo.

Dicho esto y volviendo a los siete primeros procedimientos que de acuerdo con Arcocha y González podrían considerarse éticos y utilizarse dentro de la legalidad, es sintomático que aparezca en primer término la consulta de patentes.

Esta jerarquización se debe sin duda, al hecho que la información contenida en las patentes no puede ser sustituida por otras fuentes de información pues es sabido que únicamente de un 5% a un 10% de las informaciones contenidas en las descripciones de patentes son publicadas posteriormente en otros textos o fuentes bibliográficas.²² De

²¹ ARCOCHA, Angel María y Tomás GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, *Política Comercial de Investigaciones y Patentes*, Libros económico-empresariales ANAYA, Ed. Anaya, S.A., Salamanca 1971, págs. 99 a 101.

²² LIBESNY, F. et al., *The Scientific and Technical Information Contained in Patent Specifications - The Extent and Time Factors of Its Publications in Other*

ello se sigue que las soluciones pormenorizadas a problemas actuales y concretos de la industria en un 90% se encontrarán en las descripciones de patentes y no en otras fuentes. Creo que este aspecto de la función informativa que desempeña el sistema de patentes no debe ser menospreciado cuando se hace una evaluación de su funcionamiento.

La existencia de una institución que asegure al público un servicio de información en materia de patentes es de una importancia vital para los países en desarrollo, aun cuando su ausencia no ponga en peligro el funcionamiento del propio sistema de patentes. Cualquier país en desarrollo que desee elaborar y aplicar una política nacional en materia de tecnología, con el fin de acelerar y orientar convenientemente la transferencia de tecnologías extranjeras en el país, al tiempo que estimule la creación de tecnologías nacionales, debe permitir el acceso a la documentación sobre patentes. Los documentos de patentes revisten una gran importancia y constituyen por excelencia una fuente de tecnología moderna. Un acceso adecuado a la información en materia de patentes clasificada, es decir, agrupada en función de las más pequeñas subdivisiones de la Clasificación Internacional de patentes,²³ permitiría al público conocer y seguir los progresos realizados en una determinada esfera tecnológica. Además de las principales fuentes de información tecnológica publicada que constituyen los libros, las publicaciones científicas y tecnológicas y los documentos de patentes, la consulta de los documentos de patentes ofrece un cierto número de ventajas concretas y especialmente las siguientes:

Forms of Literature, The Information Scientist 165-176 (December 1974) citado por: BEIR y STRAUSS, *op.cit.* págs. 393 y 394.

²³ La Clasificación Internacional de Patentes (IPC), divide la tecnología en ocho sesiones principales y se compone aproximadamente de 51,000 subgrupos. Esta clasificación está compuesta de símbolos que las Oficinas de patentes imprimen en los documentos de patentes que se publican, las concedidas, los certificados de inventor, etcétera. La IPC es extraordinariamente útil en las búsquedas documentales sobre patentes, puesto que sirve de instrumento para establecer expedientes de búsqueda comprensivos del estado de la técnica. Esta clasificación está comprendida en el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, 24 de marzo de 1971. (Fundada de la Unión para la Clasificación Internacional de las Patentes) Unión (IPC) establecida por el Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de Patentes de Invención, suscrito en París el 19 de diciembre de 1954, por los Estados partes del Arreglo, estableciendo un órgano administrativo, el Comité de Expertos, que permitirá a todos los países contratantes participar en la revisión permanente de la IPC. La Clasificación Internacional de Patentes (IPC) tiene únicamente carácter administrativo, pudiendo cada uno de los Estados miembros de la Unión Particular aplicar la Clasificación a título de sistema principal o de un sistema auxiliar, Justo Nava Negrete, *Organización Mundial de la Propiedad Intelectual* en Revista Mexicana de Justicia, No. 4, Vol. II, octubre - diciembre de 1984, pág. 255.

1. Los documentos de patentes tienen una presentación bastante uniforme y que frecuentemente contiene dibujos explicativos. La descripción da el detalle de la solución del problema que la invención se propone resolver; las reivindicaciones muestran la esencia misma de la extensión de la protección pretendida por la invención. De la misma forma, los documentos de patentes contienen frecuentemente un resumen que facilita una idea general del contenido del documento, mucho más rápidamente que con la lectura del texto completo. 2. Con frecuencia, los documentos de patentes relativos a la misma "familia de prioridad" existen en varios idiomas, lo cual permite elegir el documento redactado en el idioma más familiar. 3. Las referencias bibliográficas que figuran en la primera página del documento de patentes, en particular el nombre y dirección del solicitante, del titular de la patente y del inventor, permiten a cualquier licenciataria entrar en contacto con esas personas para determinar las condiciones en las que podría autorizarse la explotación de la invención. 4. Los documentos de patentes relativos a una determinada subdivisión de la Clasificación Internacional de Patentes, contienen un conjunto de informaciones de un nivel altamente concentrado y que generalmente se sitúa en vanguardia del progreso en una determinada esfera tecnológica.²⁴

X. PROYECTO PARA LA CREACIÓN DE UN CENTRO INTERNACIONAL DE DOCUMENTACIÓN EN MATERIA DE PATENTES EN IDIOMA ESPAÑOL

Además de los servicios internacionales de información en materia de patentes que existen a esta fecha,²⁵ se sabe que existe un proyecto

²⁴ OMPI, Ley Tipo de la OMPI para los países en desarrollo sobre invenciones, Vol. 1, Patentes de Invención, Publicación No. 840 (S), Ginebra 1979, pág. 52.

²⁵ v.gr. Centro Internacional de Documentación de Patentes (INPADOC). La misión general de INPADOC consiste en registrar —en ordenar— los elementos de datos bibliográficos apropiados de los documentos de patentes desde que se publican, y explorar la información registrada para administrar servicios de información. Estos últimos permiten el acceso rápido y en condiciones fiables a los documentos de patentes, que en sí, representan una parte importante de la cada vez más compleja literatura científica y tecnológica difundida en el mundo. Los servicios que presta el INPADOC, son los siguientes: a) servicios que utilizan las salidas del ordenador de microficha (COM); b) servicios de cintas magnéticas; c) solicitudes de información aisladas, y d) servicios de copias de documentos. El INPADOC fue creado en 1972 como resultado de las consultas habidas entre la OMPI y el gobierno austriaco. El Ministro de Comercio e Industria de Austria y el Director General de la OMPI, firmaron un acuerdo el 2 de mayo de 1972, que entró en vigor el 22 de junio de 1973, tras ratificación del Parlamento austriaco. El INPADOC es propiedad del Gobierno austriaco. Constituye una sociedad limitada cuyo capital es de 60 millones de chelines austriacos (4.5 millones de dólares de los EE. UU.), proporcionado por el gobierno austriaco. Un Consejo de Administración fija la política general de dicho centro y dos miembros de dicho consejo son designados

para la creación de un Centro Internacional de Documentación en materia de patentes en idioma español. En junio de 1985, el Presidente de la Comisión Nacional Española para la Conmemoración del 5º Centenario del Descubrimiento de América, convocó una reunión patrocinada conjuntamente por la OMPI, el Registro de la Propiedad Industrial de España y el Instituto de Cooperación Iberoamericana, en Madrid, para todos los países iberoamericanos con el objeto de examinar el propuesto establecimiento de un centro internacional de documentación en materia de patentes en idioma español. Participaron Argentina, Bolivia, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Español, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela. Participaron como observadores Brasil y Portugal. Todos los participantes firmaron una declaración por la que se creó un Consejo Preparatorio para examinar la documentación necesaria que permita a los gobiernos interesados adoptar decisiones sobre su participación.²⁶

Un centro internacional de documentación en materia de patentes en idioma español con las características apuntadas, si llegara a crearse, constituirá una de las más valiosas contribuciones para todos los países de habla española. Centros como éste, de ningún modo deben considerarse como sustitutos de la función informativa que a nivel doméstico desempeña el sistema de patentes de cada país. Por el contrario, el mérito y el éxito de un Centro de esta naturaleza dependen en mucho de las informaciones que se puedan acumular provenientes de descripciones redactadas en o traducidas al idioma español que fueron presentadas como solicitudes de patentes en las Oficinas Nacionales de los países de habla española. Por lo mismo, el Centro de Documentación estará mejor integrado, en la medida en que los archivos de las Oficinas Nacionales de los países de habla española como México acumulen o atraigan informaciones de verdadera valía, pues será esta información y no otra la que alimente al Centro. Reconociendo que dicho Centro de Documentación no se va a dar a la tarea de traducir al español las descripciones de patentes que no fueron presentadas en México o en algún otro

por el Director General de la OMPI. Justo Nava Negrete, op.cit., págs. 257 y 258. Véase también: W. Pilch and W. Wratachko, *INPADOC - A computerised patent documentation system*, J. Chem. Inf. and Computer Science, Vol. 18, No. 2, 1978, págs. 69 a 75. W. Pilch, *INPADOC - Service for the establishment of the legal status of patents*, World Patent Information, Vol. 2, No. 2, 1980, págs. 69 a 72. C. Oppenheim, *The patent services of Derwent Publications Ltd Science and Technology Libraries*, Vol. 2 (2) 1981, págs. 23 a 31. M.D. Dixon and C. Oppenheim, *Derwent Publications' Patent Information Services*, World Patent Information, Vol. 4 (2) 1982, págs. 60 a 65.

²⁶ Noticias de la OMPI, op.cit. pág. 14.

país de habla española, el Centro de Documentación y los distintos países de habla española se verán empobrecidos en la medida en que dejen de captar descripciones de patentes que han quedado en publicaciones distintas del español.

XI. DOMINIO PÚBLICO DE DERECHO Y DOMINIO PÚBLICO DE HECHO

Como es sabido, las invenciones que no son patentadas en México y que se han hecho accesibles al público en México o en el extranjero en los términos del artículo 5 de la Ley de Invenciones y Marcas (L.I.M.)²⁷ forman parte del dominio público en nuestro país. Este argumento pudiera resultar atractivo para quienes pensarán que de esa forma se puede mejor aprovechar la información contenida en descripciones de patentes que desde el punto de vista técnico se encuentran en el dominio público. Esta postura es engañosa y equivocada, pues hay que distinguir entre el dominio público de derecho y el dominio público de hecho. Si bien dichas invenciones se encuentran en el dominio público de México, el interesado en explotarlas se topará ante un primer problema consistente en que tal descripción no se encuentre en México en ningún archivo oficial o privado. El interesado tendrá que iniciar una investigación fuera del país para detectar los inventos de su interés que han sido amparados por patentes en el extranjero, mas no en México. Hecho esto, tendrá que obtener copia de los documentos de patentes publicados en el extranjero.

Si el personal de la empresa no habla o entiende a la perfección el idioma en que se encuentra redactada la patente, entonces habrá que incurrir en gastos de traducción al español por profesionistas especializados, lo que constituye una carga adicional. Hecho esto, habrá que revisar si la traducción está bien hecha y si las tecnologías ahí contenidas son de utilidad para el proyecto específico que se tenga en mente. Todo esto se dice fácilmente, pero llevarlo a cabo implica la inversión de muchas horas hombre del personal de la empresa interesada y de los asesores de patentes de dicha empresa tanto en su país como en el extranjero. Esto a su vez se traduce en gastos y honorarios que debe incurrir el interesado. Por ello, se dice que la noción de dominio público *de derecho* está muy distante de la del dominio público *de hecho*.

²⁷ Artículo 5, L.I.M. Una invención no se considerará como nueva si está comprendida en el estado de la técnica, esto es, si se ha hecho accesible al público, en el país o por cualquier otro medio suficiente para permitir su ejecución, con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de la patente o de la fecha de prioridad válidamente reivindicada.

XII. DIFICULTADES PARA HACER APROVECHABLE EL TESORO DE CONOCIMIENTOS ACUMULADOS GRACIAS AL SISTEMA DE PATENTES

Estoy perfectamente consciente de las dificultades que significa la realización de un proyecto para la organización de un centro de documentación de este tipo y de que la documentación sobre patentes sólo puede producir un efecto de información parcial para los países en desarrollo. Aun así, se debe emprender esta tarea y apoyar todas las iniciativas que tiendan a hacer aprovechable el tesoro de conocimientos técnicos acumulados gracias a la documentación y al sistema de patentes. No obstante las críticas de los países en desarrollo dirigidas contra el efecto de protección del sistema de patentes, el cual favorece directamente a los países industriales productores de tecnología, el efecto de información que se produce a través de la publicación, en cambio, también aprovecha a los países en desarrollo. Las dificultades concretas que deben enfrentarse para sacar un mayor provecho del sistema son en primera línea de carácter técnico, financiero y organizacional, mismas que dejan intacta la función de protección y promoción del sistema de patentes. De ahí que sea posible solucionarlas sin recurrir a reformas substanciales que afecten la esencia de los derechos del patentado.²⁸

XIII. EVALUACIÓN

Por lo anterior, la cuestión sobre si la falta de explotación del invento patentado constituye o no un abuso, no debe ser planteada con el simplismo que los detractores del sistema de patentes acostumbran hacerle. Por el contrario, la cuestión depende del papel que se le asigne y se le reconozca al sistema.

La postura a la pregunta planteada está íntimamente conectada con el fundamento mismo del sistema de patentes. Es decir, si es así que el fundamento de este sistema radica en que el mismo constituye un instrumento impulsor de la investigación técnica, lo que en definitiva hay que determinar es el momento en que esta función es cumplida por el sistema de patentes. Pues bien, si se parte de la idea que el sistema de patentes promueve la investigación tecnológica en el momento en que consigue del innovador que revele y describa adecuadamente la nueva

²⁸ Véase BEIR, *La Importancia del Derecho de Patentes...*, op.cit. págs. 71 y 72. En el mismo sentido véase Ramón Trias Fargas, *Las Patentes y su Significación Económica* en II Cursillo sobre propiedad industrial, Grupo español de la AIPPI, Barcelona, octubre - diciembre de 1969, pág. 139. Este autor se refiere al sistema de patentes como un instrumento que en sí mismo es ya una manera de ordenar las ideas y tener catalogados y descritos científica y técnicamente los inventos.

regla técnica, parece incuestionable que el sistema de patentes no tiene, en principio, por qué arbitrar las medidas conducentes a asegurar la explotación del objeto de la patente. Por el contrario, si se piensa que la función asignada al sistema de patentes es satisfecha tan sólo cuando la invención patentada se pone en práctica en el país, parece asimismo incontrovertible que el sistema deberá prever los medios encaminados a asegurar que la invención se explote en el país.²⁹

Creo que durante muchos años, particularmente aquéllos en que el sistema de patentes ha estado en crisis, se ha ocultado o menospreciado la función informativa del sistema de patentes. En esta misma medida, se ha hecho énfasis en la nula utilidad de las patentes cuando éstas no son explotadas. Es cierto que en nuestro medio no se ha obtenido de las patentes el provecho que éstas pueden reportar. La Oficina de Patentes es el organismo en quien idealmente debiera recaer esta responsabilidad; mas por distintas razones, esta oficina ha concentrado su atención en otras funciones como son el examen de solicitudes y el mantenimiento de patentes.³⁰ En efecto, factores como la escasez de

²⁹ BOTANA AGRA, Manuel, *La Obligación de Explotar la Invención Patentada en: Hacia un Nuevo Sistema de Patentes*, op.cit. págs. 216 y siguientes.

³⁰ Una clara manifestación de la importancia que tiene la función informativa de la oficina de patentes se puede apreciar tanto en el artículo 104 de la Ley Tipo de la OMPI para los países en desarrollo sobre invenciones —que busca rescatar esta función— como en el comentario a tal artículo al indicar "Este artículo trata de una función de la Oficina de Patentes que merece una mención especial, teniendo en cuenta a la vez su importancia particular y el hecho de que sobrepasa lo que se considera como integrante de las atribuciones tradicionales de una Oficina de Patentes." El artículo 104 de la Ley Tipo se lee como sigue: "Artículo 104: Servicio de información en materia de patentes. 1) La Oficina de Patentes ofrecerá al público un servicio de información en materia de patentes. 2) La base de este servicio de información en materia de patentes será un centro de documentación sobre patentes establecido por la Oficina de Patentes o puesto a su disposición, que contendrá documentos de patentes y otros documentos apropiados distintos de los de patentes, en particular los documentos de patentes nacionales y las colecciones de documentos de patentes extranjeras que se especifican en el Reglamento a que se refiere el Artículo 110. 3) El servicio de información en materia de patentes podrá prestarse también sobre la base de la asistencia técnica ofrecida por otra institución especializada en el servicio de información en materia de patentes, ya se trate de una institución regional, internacional o extranjera, con la que la Oficina de Patentes podrá celebrar un acuerdo al efecto, particularmente en el marco del Artículo 50 del Tratado de Cooperación en materia de Patentes. 4) El servicio de información en materia de patentes funcionará de manera que, en particular, facilite la transferencia y adquisición de tecnología por el país y por las empresas y los organismos de investigación en él establecidos, así como el desarrollo de la investigación y la tecnología en el plano nacional. A tal efecto, la Oficina de Patentes deberá establecer especialmente, o habilitar de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2), un servicio que, previa petición, proporcione información sobre el estado de la técnica y sobre la existencia de tecnología patentada en un determinado sector tecnológico. El Reglamento mencionado en el Artículo 110 podrá prever una tasa por el suministro de esas informaciones." y el artículo 103: "Funciones de la Oficina de Pa-

personal y presupuesto han propiciado el que la Oficina de Patentes se haya convertido en una autoridad registradora, haciendo a un lado los aspectos relativos a la información que proporcionan las patentes en vigor y caducas. Como se ha visto, éstos no constituyen obstáculos insuperables. El hecho que esta meta del sistema de patentes no haya sido alcanzada en nuestro medio, no se debe a imperfecciones del sistema, sino a la falta de mecanismos primordialmente administrativos, problema que tampoco es insuperable.

A mi juicio, esta función social del sistema de patentes se cumple en el momento en que se logra del innovador que revele y describa la nueva regla técnica; función que podría reforzarse *premiando* al titular de la patente en explotación y no sancionando a quien deje de explotarla. Esto podría lograrse conservando en términos generales el actual esquema del artículo 5 A del Convenio de París y volviendo a un esquema similar al de la Ley de la Propiedad Industrial de 1942, con ciertas modificaciones. Es decir, establecer un plazo de vigencia original de diez años prorrogable por otros cinco a condición de que el titular de la patente demuestre tenerla en explotación. En realidad, no se trata de premios o recompensas, sino de una mejor estrategia legislativa. Podría pensarse en un plazo de quince años reducible a diez en caso de no explotación; sin embargo, ello sólo provocaría cuestionamientos sobre la constitucionalidad de esta medida en lo que ve al respecto que a todas las autoridades mexicanas debiera merecer este tratado, mientras México sea uno de sus signatarios. Además, el impacto psicológico de una sanción en lugar de un premio traería consigo el entorpecimiento de los objetivos pretendidos, cuando se puede llegar a ellos a través de otro camino.

Finalmente, la medida propuesta dejaría al sistema de patentes en armonía con la postura que desde el punto de vista social considera cumplidas sus funciones cuando consigue del innovador que revele y describa la nueva regla técnica; función que si bien puede reforzarse a través de medidas conducentes a la explotación del invento patentado, por lo hasta aquí dicho, no debe ser sustituida por la que otros le atribuyen al considerar que los países en desarrollo sólo pueden beneficiarse de las patentes en la medida en que éstas son explotadas.

Encontrar el fundamento del sistema de patentes en la explotación

tentes. Además de la concesión de patentes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 101, la Oficina de Patentes se encargará de estimular el espíritu inventivo de los nacionales del país y de las demás funciones que le sean asignadas por la presente Ley." OMPI, Ley Tipo, op.cit. págs. 16 y 52. El texto del Artículo 50 del Tratado de Cooperación de Patentes aparece en: Katzarov's *Manual on Industrial Property All Over the World*, Vol. I, 9th edition, revised in 1982, Katzarov, S.A., Geneva (patent information services), pág. 298.

de los inventos patentados es tanto como confundir el inicio de la inventiva humana con el inicio del sistema de patentes. Las cosas no han ocurrido así: hablar de la historia de las patentes no es lo mismo que hablar de la historia de la inventiva humana. Invenciones las ha hecho siempre el hombre precisamente para beneficiarse de ellas. No es sino hasta que surge un sistema de patentes cuando la invención sujeta a este régimen —explotada o no— es divulgada a la comunidad. Con esto quiero decir que con o sin sistema de patentes, las invenciones seguirán siendo realizadas por el hombre avanzado, quien seguramente buscará y encontrará la manera de beneficiarse de ellas con la única diferencia que en la ausencia de un sistema de patentes —que incluya acciones legales, ágiles y eficaces— estas invenciones serán conservadas en secreto, para todos los efectos prácticos.

Si bien es cierto que del funcionamiento del sistema de patentes surgen beneficios individuales, mismos que el derecho de patentes tiene la encomienda de proteger, la institución como tal no tiene como meta el logro de un beneficio individual. El sistema de patentes es una institución social que opera sobre la base de un contrato social, con las características de un convenio sinalagmático que para su funcionamiento requiere evidentemente del reconocimiento de los derechos y obligaciones que corresponden a cada una de las partes. En este contrato social las partes son: la sociedad representada por el Estado y las empresas privadas patrocinadoras de los inventos. Por lo mismo, las voces críticas de los detractores del sistema, aunque usualmente dirigida a los propietarios de patentes, tienen impacto en la institución que nos ocupa, pues en la medida en que este contrato social se diera por terminado —o se propiciara su terminación— en esa misma medida cesarían no sólo los derechos de los propietarios de patentes, sino como es obvio también sus obligaciones, con la correspondiente pérdida de los beneficios a que tiene derecho la sociedad como parte de este contrato.³¹ De ello se sigue que los ataques al sistema y las reformas propuestas que alteran la esencia del derecho de patentes, no van a eliminar la inventiva humana, pues ésta continuará desarrollándose, aunque en una menor medida, para beneficio exclusivo de los inventores y sus patrocinadores.

³¹ Del comentario de TRÍAS FARGAS, *op.cit.* pág. 143, se desprende una apreciación en el mismo sentido cuando afirma que es necesario darle a la patente un vigor extraordinario, una eficacia jurídica como estoy seguro que no tiene hoy en día, pero reforzándola también por otro lado. Es decir, sin ver la patente como un fenómeno aislado, que aparece al final de una idea genial de una persona, sino como una culminación de todo un proceso colectivo en el que todos tienen su misión: el Estado, la empresa privada, el inventor, el hombre de equipo, etcétera, y en el que al final haya una recompensa para unos y para otros, como son la patente y los beneficios que ésta pueda dar.

Por supuesto que para que las patentes continúen cumpliendo sus funciones sociales es indispensable que su concesión esté condicionada al cumplimiento de los rigurosos requisitos de patentabilidad como lo es la novedad; requisito que no sólo es el de mayor significación desde el punto de vista jurídico, sino la fuente misma del derecho. Asimismo, deben tomarse medidas para que las descripciones de patentes contengan un auténtico *disclosure*. Esto es, que las descripciones sean claras y completas de manera que permitan una cabal comprensión del invento como lo manda el artículo 17 de la L.I.M.

Paralelamente al fortalecimiento de un sistema de patentes que aspira a llegar a las metas expuestas, éste deberá estar provisto de un conjunto de acciones civiles y penales que permitan al patentado hacer frente a invasiones por parte de terceros.

XIV. COMENTARIO FINAL

Pese a las opiniones que se han expresado contra el sistema de patentes o a las dudas que suscita su aplicación respecto de los países siendo el mecanismo más eficaz para promover la creación y el desarrollo de tecnología, para recompensar a los inventores y para promover la difusión de tecnologías desarrolladas por otros.³² Es cierto que en desarrollo, pensamos que a estas alturas de los tiempos éste continúa pocas instituciones sociales ofrecen tantos inconvenientes como el sistema de patentes: si el sistema de patentes ha sobrevivido, ello se debe a que no obstante las imperfecciones reales y aparentes que se le atribuyen, a esta fecha no se ha encontrado un mejor sustituto.

³² En el mismo sentido ARACAMA, *op.cit.*, pág. 33; BEIR, *La Importancia del Derecho de Patentes...*, *op.cit.*, pág. 72; Beir y Strauss, *The Patent System...*, *op.cit.*, pág. 406; BOTANA, *op.cit.*, págs. 219 y siguientes; TRÍAS FARGAS, *op.cit.*, pág. 144.